



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **417**

**Resolución de la Dirección Ejecutiva**

Lima, **30 NOV. 2018**

**VISTOS:**

Los Informes N° 289-2018/INABIF.SUPH y N° 296-2018/INABIF.UA-SUPH, emitidos por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, y el Informe N° 598-2018/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 289-2018/INABIF.UA-SUPH, de fecha 21 de noviembre de 2018 e Informe N° 296-2018/INABIF.UA.SUPH de fecha 27 de noviembre de 2018, la Sub Unidad de Potencial Humano sustenta bajo fundamentos de hecho y derecho la necesidad de cesar a los servidores CAP que hayan cumplido 70 años de edad hasta el mes de diciembre de 2018 y cuentan con aportes necesarios para gozar de una pensión por jubilación.

Que, en el referido Informe N° 296-2018/INABIF.UA.SUPH, la Sub Unidad de Potencial Humano señala que corresponde cesar a los servidores que se detallan a continuación, con la finalidad que el pago de sus beneficios sociales sean programados en el presente ejercicio presupuestal y pagados el mes de diciembre del 2018:

SERVIDORES CAP QUE CESAN EL 01 DE DICIEMBRE DE 2018						
PLAZA CAP	DEPENDENCIA	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMO DIA DE LABOR	FECHA DE CESE A/P	CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA
00611	CAR ERMELINDA CARRERA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – USPNNNA	ATANACIO SANCHEZ DE OSTOS, AUREA ERNESTINA	30.11.2018	01.12.2018	Trabajador (a) de Servicios I	Auxiliar B
00526	SUB UNIDAD LOGÍSTICA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – UA	HUAPAYA CORDOVA, CARLOS JACOB	30.11.2018	01.12.2018	Técnico (a) Administrativo (a) III	Técnico A
SERVIDORES CAP QUE CESAN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2018						
00710	CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN – ICA DE USPNNNA	ELIAS DE PUN YUENG, NACIANCENA BENJAMINA	15.12.2018	16.12.2018	Director (a) I	Director
00859	CEDIF SAN JUDAS TADEO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS - UDIF	RUIZ MELO DE VILCHEZ, ABIGAIL JULIA	15.12.2018	16.12.2018	Trabajador (a) de Servicios II	Auxiliar A
00546	SUB UNIDAD LOGISTICA DE LA UA	RAMIREZ LAVA, ABEL EUSEBIO	15.12.2018	16.12.2018	Chofer II	Técnico B
00515	SUB UNIDAD LOGÍSTICA DE LA UA	SANCHEZ LOPEZ, ROLANDO LUIS	15.12.2018	16.12.2018	Especialista en Abastecimiento II	Profesional B
00504	SUB UNIDAD FINANCIERA DE LA UA	RODRIGUEZ SANTILLAN, JULIO CESAR	15.12.2018	16.12.2018	Especialista en Contabilidad II	Profesional B
00538	SUB UNIDAD FINANCIERA DE LA UA	POGGI RUIZ, CARLOS RODOLFO	15.12.2018	16.12.2018	Técnico (a) Administrativo (a) II	Técnico B
00495	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	BERRIO ALVARADO, ALFREDO HERMOGENES	15.12.2018	16.12.2018	Especialista Jurídico II	Profesional B
00905	C.A. EMERGENCIAS - INABIF EN ACCION DE LA UDIF	SANCHEZ PINEDO, VILMA LUZ	15.12.2018	16.12.2018	Especialista Social III	Profesional A
00903	C.A. EMERGENCIAS - INABIF EN ACCION DE LA UDIF	ENRIQUEZ SALAS, JUAN POMPEYO	15.12.2018	16.12.2018	Especialista Social III	Jefe

Que, en lo que respecta a los cuatro (04) servidores CAP que cuentan con acuerdo para continuar trabajando hasta el 31 de diciembre de 2018, en el numeral II. 3 del Informe N° 296-

2018/INABIF.UA.SUPH la Sub Unidad de Potencial Humano precisa que dicho acuerdo debe ser dejado sin efecto para viabilizar el cese a partir del 16 de diciembre de 2018, siendo que en ese momento se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de los beneficios sociales correspondientes, lo cual no está asegurado para el primer trimestre del año 2019;

Que, el literal f) del artículo 16 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre de 2001, señalan a la jubilación como causal de extinción del contrato de trabajo, la cual es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años, salvo pacto en contrario;

Que, conforme a la Resolución N° 00919-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 21 de agosto de 2013, el Tribunal del Servicio Civil señaló, en el mismo sentido que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que si bien la parte final del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, *"dicho pacto puede extinguirse en cualquier momento, el mismo que quedó sin efecto cuando el empleador le cursa la carta notarial (...), por el que comunica su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato por la causal de jubilación obligatoria y automática (...)"*. De ello se desprende que si después de haber cumplido 70 años, los servidores continuaron laborando, bastando una comunicación de la Entidad para que dicha relación laboral se extinga;

Que, el artículo 21 del TUO Decreto Legislativo N° 728 establece lo siguiente:

*"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -SPP. Si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.*

*El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.*

**La jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario" (negrita y subrayado agregado).**

Que, respecto al "pacto en contrario", la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente:

- ✓ La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que de éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador<sup>1</sup>.
- ✓ El último párrafo del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, siendo que dicho pacto puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fundamento Octavo de la Casación N° 166-2001-ICA. emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

<sup>2</sup> Fundamento Séptimo de la Casación N° 2501-2009-ICA. emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 417

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30 NOV. 2018

Que, de otro lado, conforme a la Sentencia emitida en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, debemos tener presente lo desarrollado por el Tribunal Constitucional respecto a garantizar el derecho a la pensión:

"7. (...) en el régimen privado, el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege del trabajador que cumpla 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30º del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, (...)”<sup>3</sup>.

"8. (...) debe garantizarse el derecho de la recurrente a la seguridad social y al libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones”<sup>4</sup>.

"10. En consecuencia encontrándose la recurrente sin derecho a pensión por una aplicación literal de una norma que en el mismo supuesto si la protege en el régimen privado no puede justificarse dicha exclusión si no se funda en razones objetivas (...). Siendo así la emplazada debe asumir el pago de las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional a efectos de cubrir los meses que le faltan para reunir los años de aportación necesarios para obtener una pensión de jubilación”<sup>5</sup>.

Que, por tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador haya cumplido setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de un determinado régimen previsional;

Que, en el marco de la normatividad antes expuesta, la Sub Unidad de Potencial Humano remite la relación de once (11) servidores que cuentan con los aportes necesarios para gozar de una pensión por jubilación al haber cumplido setenta (70) años de edad hasta el mes de diciembre de 2018, siendo que dos (02) de ellos deben cesar a partir del 01 de diciembre de 2018 y los otros nueve (09) servidores deben cesar a partir del 16 de diciembre de 2018;

Que, por lo expuesto, y conforme a lo sustentado por los informes técnicos emitidos por la Sub Unidad de Potencial Humano y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica resulta necesario expedir la resolución de cese correspondiente, la cual se formaliza mediante el presente acto resolutivo;

Con la visación de la Sub Unidad de Potencial Humano, la Unidad de Administración, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

Fundamento Séptimo de la Sentencia emitida en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC  
Fundamento Octavo de la Sentencia emitida en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC  
Fundamento Décimo de la Sentencia emitida en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC



En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CESAR** por límite de edad, a partir del 01 de diciembre de 2018, a los servidores: AUREA ERNESTINA ANASTACIO SANCHEZ DE OSTOS y CARLOS JACOB HUAPAYA CÓRDOVA, por haber cumplido 70 años de edad, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.- CESAR** por límite de edad, a partir del 16 de diciembre de 2018, a los servidores: NACIANCENA BENJAMINA ELIAS DE PUN YUENG, ABIGAIL JULIA RUIZ MELO DE VILCHEZ, ABEL EUSEBIO RAMIREZ LAVA, ROLANDO LUIS SANCHEZ LOPEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ SANTILLAN, CARLOS RODOLFO POGGI RUIZ, ALFREDO HERMOGENES BERRIO ALVARADO, VILMA LUZ SANCHEZ PINEDO y JUAN POMPEYO ENRIQUEZ SALAS por haber cumplido 70 años de edad, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo 3.- DECLARAR** vacantes la plazas del CAP - Provisional N° 611, N° 526, N° 710, N° 859, N° 546, N° 515, N° 504, N° 538, N° 495, N° 905 y N° 903 en las cuales vienen desempeñándose los servidores cesados, a partir de la fecha del cese correspondiente.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF efectúe las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, en aplicación de la presente resolución.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los servidores cesados y a los órganos competentes del INABIF, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese,**

  
.....  
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

